



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**RDP-1118-17**

### **CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, LAS DIEZ Y VEINTIDÓS MINUTOS DE LA MAÑANA.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(406)-08-2017**, derivado del Proceso Administrativo de Verificación de Veracidad de Declaración Patrimonial, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecisiete, y listado de funcionarios a verificar su Declaración, aprobado por el Consejo Superior en Sesiones Ordinarias Números Un Mil Diecinueve (1,019) y Un Mil Veintiséis (1,026) de las nueve y treinta minutos de la mañana de fechas tres de febrero y cuatro de marzo del año dos mil diecisiete, respectivamente. El referido Informe corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha siete de enero del año dos mil trece, por la señora **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ QUIROZ**, en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**; proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, y sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y tuvo como objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial presentada por la Servidora Pública, está acorde con lo establecido en la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; y, **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si los hubiere, y que podrían derivar Responsabilidad Administrativa a cargo de la Servidora Pública. El alcance del trabajo de verificación comprendió: **A)** Elaborar fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de la Servidora Pública en mención, la cual fue objeto de análisis para detectar omisiones y solicitar subsanar si las hubiere; **B)** Solicitar información sobre los bienes muebles e inmuebles ante las instancias correspondientes, incluyendo a las Instituciones Financieras Nacionales, Públicas, Privadas o Mixtas, Aseguradoras y Reaseguradoras donde la Servidora Pública tuviese registrados bienes que son de su propiedad, de su cónyuge o de sus hijos bajo autoridad parental, para lo cual se enviaron los respectivos requerimientos a las Máximas Autoridades de las siguientes Entidades: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil de los Departamentos de Granada y Carazo, **2)** Dirección General de la Policía Nacional; y, **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes : Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO) y Banco FICOHSA, por ser estas las Entidades encargadas del registro de bienes inmuebles y mercantil, registro vehicular y registro de cuentas bancarias, las que rolan en el respectivo Expediente de Verificación de Declaración Patrimonial, y **C)** Se recibió la información sobre el registro de bienes muebles e inmuebles. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, 53 y 54 de la precitada Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y siendo respetuosos del Principio de Legalidad y del Debido Proceso en los que impera la intervención y defensa desde el inicio del proceso administrativo, en fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ QUIROZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Que en fecha



## CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

cuatro de agosto del año dos mil diecisiete se le notificó la inconsistencia relacionada con la Declaración Patrimonial específicamente en lo que concierne a la propiedad a su nombre con los datos registrales siguientes: **FINCA: 107-TM; TOMO: 06-TM; FOLIO: 243; ASIENTO: 1°**; inscrita en la sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Carazo que no se reflejó en su Declaración, para la cual se le concedió un plazo de quince días hábiles para que alegara y sustentara documentalmente la inconsistencia notificada. Sobre el particular, la Señora **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ QUIROZ** en fecha quince de agosto del año dos mil diecisiete manifestó lo siguiente: La propiedad **FINCA: 107-TM; TOMO: 06-TM; FOLIO: 243; ASIENTO: 1°**; que se le notificó, efectivamente si le pertenece esta fue adquirida el día veintiuno de Noviembre del año dos mil dieciséis, es decir, posterior a su Declaración Patrimonial, adjuntó copia de Escritura Pública Número 2916 denominada “Desmembración y Donación de Bien Inmueble”, otorgada ante los oficios notariales de William Francisco Ruiz Castellón, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Carazo, el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete. Que del análisis de los alegatos y conforme a la documentación proporcionada, se ha concluido que la inconsistencia notificada fue debidamente aclarada, por lo que no se establece ningún tipo de responsabilidad y así deberá declararse: **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numeral 23) de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 26 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos,” **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha Veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, con Referencia: **DGJ-DP-003-(406)-08-2017**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora, **ROSARIO DEL SOCORRO RUIZ QUIROZ** en su calidad de Concejala Propietaria de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CARAZO**. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Sesenta y Uno (1,061) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de noviembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**Lic. Cristián Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior